

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 24 de octubre de 2020.

No. 86

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE68/2020

IEE/CE68/2020

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EMITE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PÚBLICA INCLUYENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE ONCE DE LAS SESENTA Y SIETE ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DICHO ENTE PÚBLICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales, nacional y locales.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Designación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral. Con motivo de la reforma político-electoral de febrero de dos mil catorce, mediante acuerdo de clave **INE/CG904/2015** emitido el treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de este Instituto.

VI. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, por el que emitió el Reglamento de Elecciones¹, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

En el capítulo IV, sección segunda, del referido ordenamiento, se establece el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de los integrantes de sus órganos desconcentrados.

VII. Designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral. Con motivo de la conclusión del encargo de dos Consejeras y un Consejero electoral, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por acuerdo de clave **INE/CG1369/2018**, aprobó la designación de dos Consejeras y un Consejero Electoral del órgano superior de dirección de esta entidad federativa.

VIII. Renovación de presidencias e integración de las comisiones de consejeras y consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo de clave **IEE/CE284/2018**, el Consejo Estatal de esta autoridad comicial local, renovó y conformó las comisiones de Consejeras y Consejeros de dicho ente público.

IX. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la resolución de clave **IEE/CE58/2019** este Consejo Estatal de este Instituto, aprobó el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho ente público.

X. Brote de COVID-19. En diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

¹ En adelante Reglamento de Elecciones.

XI. Fusión y renovación de la integración de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales. El quince de enero de dos mil veinte este Consejo Estatal, mediante acuerdo de clave **IEE/CE02/2020**, fusionó las Comisiones de Comunicación Institucional; Editorial; de Seguimiento de Actividades de Administración y Capacitación; de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional; y renovó la integración de las comisiones de consejeras y consejeros.

XII. Declaración de Pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

Asimismo, refirió que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

XIII. Suspensión de plazos y términos por contingencia del COVID-19. El diecinueve de marzo ulterior, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19, a través de la determinación de clave **IEE/CE17/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó, entre otros, la suspensión de plazos y términos relativas a las actuaciones y actividades de dicho ente público, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, procedimientos administrativos sancionadores y demás procedimientos en curso, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

XIV. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19. El veintitrés de marzo del presente año, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

XV. Declaración de fase dos de la pandemia. Con base en ello, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo ulterior, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno de la República, declaró el inicio de la fase dos por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase uno que consiste únicamente en casos importados.

XVI. Declaratoria de emergencia sanitaria. El treinta de marzo de la presente anualidad, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación se publicó el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud Federal determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

XVII. Ampliaciones de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. Los días tres y veinticuatro de abril y veintiocho de mayo pasados, el órgano superior de dirección de esta autoridad comicial local emitió los acuerdos de clave **IEE/CE18/2020**, **IEE/CE20/2020** e **IEE/CE23/2020**, respectivamente, por medio de los cuales se aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de dicho ente público, hasta el quince de junio del año en curso y se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales ordinarias, extraordinarias o especiales de este órgano superior de dirección, así como de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS CoV2.

XVIII. Acuerdos de la Secretaría de Salud Federal por los que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas. El catorce de mayo pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que se establece la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

El quince de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por medio del cual se hacen precisiones al antes citado.

XIX. Emisión de los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral. El dieciocho de mayo ulterior, se publicaron los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por el Secretario de Salud Federal, los cuales contienen principios y estrategias sobre las medidas de protección y promoción de la salud, así como para el cuidado de población vulnerable, mismos que fueron diseñados como una herramienta para las empresas y centros de trabajo con el fin de lograr una reapertura exitosa, escalonada y responsable de las actividades laborales.

XX. Emisión de los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas. El veintinueve de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por las Secretarías Federales de Economía, Salud y del Trabajo y Previsión Social, así como por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual se emiten los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, los cuales contienen principios y estrategias para que las empresas y los centros de trabajo retomen o continúen sus actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a su personal como al público en general, que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad COVID-19.

XXI. Acuerdo 083/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El treinta de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **083/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establece la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

XXII. Reanudación parcial de plazos y términos y aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral. El doce de junio siguiente, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo de clave **IEE/CE26/2020**, en virtud del cual determinó la reanudación parcial de plazos y términos y la aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales de dicho ente público.

XXIII. Acuerdo SS/SEM/004/2020. El catorce de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de **SS/SEM/004/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que durante el periodo comprendido del quince al veintiuno de junio de la presente anualidad, la región 1 se encontrará en el color rojo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, en tanto que la región 2 se ubicaría en color naranja, respectivamente.

XXIV. Acuerdo 089/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El veinte de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **089/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reforma el artículo Décimo Primero del Acuerdo **083/2020**, a efecto de definir medidas básicas de operación y reapertura para las actividades relativas al transporte, centros deportivos en espacios abiertos y centros de abastecimiento de alimentos e insumos, con el propósito de que tal reapertura sea progresiva, de conformidad con la semaforización.

Adicionalmente este acuerdo abrogó el similar número **058/2020** publicado el ocho de abril pasado, por el que se emitieron diversos lineamientos técnicos en materia de contratación pública, para atender la emergencia sanitaria provocada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19; ello, toda vez que los motivos que dieron origen al citado instrumento normativo han quedado superados al haberse implementado acciones oportunas que permitieron contar con los insumos y equipamiento esencial para afrontar la eventualidad sanitaria.

XXV. Acuerdo SS/SEM/007/2020. En idéntica fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/007/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día veintidós de junio de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XXVI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio ulterior, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

XXVII. Última reforma al Reglamento de Elecciones. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo de clave **INE/CG164/2020** reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

XXVIII. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintitrés de julio del presente año se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral², para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XXIX. Emisión del acuerdo INE/CG187/2020. El siete de agosto siguiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución de clave **INE/CG187/2020**, por la que aprobó ejercer su facultad de atracción y determinar, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que para el caso de Chihuahua, es el siguiente:

- a. **Precampaña:** Treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; y
- b. **Captación de respaldo ciudadano:** Diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

XXX. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. Ese mismo día, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

XXXI. Acuerdo 102/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El diez de agosto de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **102/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establecen la estrategia y los lineamientos para la reapertura y continuidad de las actividades sociales, educativas y económicas, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19³.

² En delante Comisión.

³ Consultable en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po64_2020_extra_.pdf

XXXII. Emisión de Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales. El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE43/2020**, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XXXIII. Acuerdo 109/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El treinta y uno de agosto de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **109/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo Quinto, así como el Anexo 1 del Acuerdo 102/2020⁴.

XXXIV. Acuerdo SS/SEM/008/2020. En idéntica fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/008/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día treinta y uno de agosto de la presente anualidad, la región 1 se encontrará en color amarillo y la región 2 en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XXXV. Revocación del acuerdo INE/CG187/2020. El dos de septiembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente de clave **SUP-RAP-46/2020**, mediante la que revocó para efectos el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave **IEE/CG187/2020** y ordenó a dicha autoridad administrativa emitir una nueva determinación en la que analice de manera casuística la situación de cada entidad federativa, en el ejercicio de la facultad de atracción correspondiente.

XXXVI. Determinación de fechas para la conclusión del periodo de precampañas y la captación de apoyo ciudadano en el estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El once de septiembre ulterior, el Consejo General del Instituto Nacional

⁴ Disponible en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po70_2020_extra_.pdf

Electoral emitió el acuerdo **INE/CG289/2020**, en virtud del cual dio cumplimiento a la ejecutoria **SUP-RAP-46/2020** y ejecutó su facultad de atracción y determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que para el caso de Chihuahua, es el ya precisado en el Antecedente **XXIX** de esta determinación.

XXXVII. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

XXXVIII. Acuerdo SS/SEM/009/2020. El veintiocho de septiembre del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/009/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día veintiocho de septiembre de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color amarillo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XXXIX. Modificación de diversos plazos y actividades previstas en la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021. El treinta de septiembre siguiente, el máximo órgano de dirección del instituto, aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE57/2020**, mediante el cual aprobó modificación a diversos plazos y actividades previstas en la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XL. Proceso Electoral Local 2020-2021. El artículo 93 de la ley comicial local, establece que el proceso electoral local 2020-2021, habrán de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones, iniciará el uno de octubre de dos mil veinte, y la Jornada Electoral del mismo, se celebrará el seis de junio de dos mil veintiuno.

XLI. Acuerdo SS/SEM/010/2020. El doce de octubre de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/010/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día treinta y uno de agosto de la presente anualidad, la región 1 se encontrará en color naranja y la región 2 en el color amarillo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XLII. Solicitud de nueva Convocatoria. El dieciséis de octubre del año en curso, personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto solicitó a la Presidencia de dicho ente público la emisión de una nueva Convocatoria Pública Incluyente, ante la falta de solicitudes suficientes que garanticen la debida integración de once de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XLIII. Acuerdo SS/SEM/011/2020. El diecisiete de octubre de la presente ulterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/011/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día diecinueve de octubre de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, incisos a), l) y o), de la ley electoral local, estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; designar a las personas consejeras ciudadanas, así como a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables.

Aunado a lo anterior, el artículo 20, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones dispone que los órganos superiores de dirección de las autoridades comiciales locales deberán emitir, con la debida anticipación, una convocatoria pública para la designación de los consejeros electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de sus procesos electorales.

Así las cosas, como ya se señaló en el apartado de Antecedentes, el diecinueve de agosto del presente año, este órgano colegiado emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021 y mediante acuerdo posterior, se modificaron diversos plazos y actividades de la convocatoria en comento, en aras de potencializar y maximizar el derecho de las y los ciudadanos a ser nombrados para cualquier empleo o comisión en el servicio público, así como de participación en los asuntos políticos del Estado mexicano, lo cual es conforme con la obligación con que cuentan todas las autoridades de maximizar los derechos humanos, resultando un hecho notorio la importancia de garantizar la debida integración de dichos órganos desconcentrados de este Instituto.

En este sentido, no obstante que se ampliaron diversos plazos y actividades de la convocatoria enunciada a efecto de garantizar la debida integración de los órganos desconcentrados de este ente público, al cierre de la etapa de presentación de solicitudes que concluyó el quince de octubre pasado, se tiene que el número de personas aspirantes a formar parte en once de las sesenta y siete asambleas municipales es insuficiente para garantizar la debida integración de dichos órganos desconcentrados de este Instituto.

De lo expuesto, queda claro que el Consejo Estatal de este Instituto es competente para emitir la presente determinación, ya que de acuerdo a los preceptos normativos citados, es atribución del órgano superior de dirección, designar a las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán los referidos órganos desconcentrados y, consecuentemente, este órgano colegiado está facultado para emitir una segunda Convocatoria que garantice la debida integración de once de las sesenta y siete asambleas municipales, a través de la cual se fijan las bases y criterios para la selección, máxime que el Reglamento de Elecciones prevé la realización de dicha actividad de forma específica.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Del derecho a la salud. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Además, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a ello, estatuye el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Federal consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo, indica que la Ley en la materia definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicho cuerpo jurídico.

Por su parte, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, la cual es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, fracciones I y IV de dicha Ley, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- a. El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; y
- b. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Enseguida, el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de dicho ordenamiento dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitarias, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgo o daños a la salud.

Finalmente, los artículos 411 y 415 de la legislación en trato, señalan que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

QUINTO. Necesidad de emitir una Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de once de las sesenta y siete Asambleas Municipales del instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021. Tal y como se precisó en el capítulo de Antecedentes, el diecinueve de agosto del presente año este Consejo Estatal emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las sesenta y siete Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral en el Proceso Electoral Local 2020-2021, la cual dio inicio con la aprobación del acuerdo **IEE/CE43/2020**, y concluirá el uno de diciembre próximo; fecha en que, a más tardar, deberán ser designadas las consejeras y los consejeros, así como las secretarías y los secretarios de dichos órganos desconcentrados, dicha convocatoria consta de las siguientes etapas:

- I. Publicación de la Convocatoria;
- II. Difusión de la Convocatoria;
- III. Inscripción de las y los aspirantes en dos modalidades:
 - a. Registro en línea.
 - b. Registro presencial.
- IV. Curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades:
 - a. Virtual.
 - b. Físico, a través de un cuadernillo.

- V. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas;
- VI. Entrevista (modalidad virtual y presencial) y valoración curricular;
- VII. Integración y aprobación de las propuestas definitivas; y
- VIII. Designación de las personas integrantes de las asambleas municipales.

Asimismo, como también fue precisado en Antecedentes, durante el desarrollo de la etapa de Inscripción de las y los aspirantes, el treinta de septiembre de dos mil veinte, este órgano colegiado aprobó la modificación de diversos plazos y actividades previstas en la multitudada Convocatoria, entre ellas, las relativas a las etapas de recepción de solicitudes y documentación y curso de capacitación en materia electoral hasta el **quince de octubre** pasado en cuarenta y nueve municipios del Estado que enseguida se precisan, toda vez que no se contaba en dichas demarcaciones territoriales con el número de solicitudes suficientes para asegurar la debida integración de los órganos desconcentrados de este organismo público local:

TABLA A	
#	Municipio
1	Ahumada
2	Aldama
3	Allende
4	Aquiles Serdán
5	Ascensión
6	Bachiniva
7	Balleza
8	Batopilas de Manuel Gómez Morín
9	Bocoyna
10	Buenaventura
11	Carichi
12	Casas Grandes
13	Coronado
14	Coyame del Sotol
15	La Cruz
16	Chinipas
17	Dr. Belisario Domínguez

TABLA A	
#	Municipio
18	Galeana
19	Santa Isabel
20	Gómez Farías
21	Gran Morelos
22	Guadalupe
23	Guazapares
24	Ignacio Zaragoza
25	Janos
26	Julimes
27	López
28	Madera
29	Maguarichi
30	Manuel Benavides
31	Matachí
32	Meoqui
33	Morelos
34	Moris
35	Nonoava

TABLA A	
#	Municipio
36	Ocampo
37	Ojinaga
38	Práxedes G. Guerrero
39	Riva Palacio
40	Rosales
41	San Francisco de Borja
42	San Francisco de Conchos
43	San Francisco del Oro
44	Satevó
45	Saucillo
46	Temósachic
47	El Tule
48	Uruachi
49	Valle de Zaragoza

Asimismo, en la determinación en trato se estableció que, a efecto de que la Comisión se encontrara en aptitud de analizar y, en su caso prevenir a las personas que presentaran solicitudes de registro en aquellos municipios que fueron objeto de la ampliación relatada, se estableció la elaboración de un segundo Dictamen que deberá ser emitido a más tardar el próximo veinticinco de octubre, respecto de las solicitudes que se recibieran en el periodo comprendido del uno al quince de octubre del año en curso.

Sin embargo -como también se relató en el apartado de Antecedentes-, el dieciséis de octubre del año en curso, personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto solicitó a la Presidencia de dicho ente público la emisión de una nueva Convocatoria Pública Incluyente, ante la falta de solicitudes suficientes⁵ que garanticen la debida integración de once de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto para el Proceso Electoral Local 2020-2021 que se indican a continuación:

TABLA B		
#	Municipio	Total de solicitudes
1	Ascensión	5
2	Dr. Belisario Domínguez	9
3	Galeana	4
4	Guadalupe	5
5	Ignacio Zaragoza	3
6	López	9
7	Manuel Benavides	9
8	Morelos	7
9	Praxedis G. Guerrero	10
10	San Francisco de Conchos	7
11	Uruachi	10

De lo expuesto, es claro que resulta necesario que este Consejo Estatal apruebe una segunda Convocatoria para los once municipios antes enunciados, máxime que el acto se emite en aras de potencializar y maximizar el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a ser nombrados para cualquier empleo o comisión en el servicio público, así como de participación en los asuntos políticos del Estado mexicano, lo cual es conforme con la obligación con que cuentan todas las autoridades de maximizar los derechos humanos, resultando un hecho notorio la importancia de garantizar la debida integración de dichos órganos desconcentrados de este Instituto.

Resta señalar que en lo que respecta a la designación de las personas integrantes de los municipios descritos en la **TABLA B**, la misma se hará de manera conjunta y tomando en cuenta las solicitudes presentadas durante el desarrollo de la Primera Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral en el Proceso Electoral Local 2020-2021, esto es el **uno de diciembre de dos mil veinte**.

⁵ Al respecto, resulta importante precisar que si bien en algunos de los casos antes descritos se cuentan con el número de solicitudes mínimo para asegurar la conformación de los órganos desconcentrados con cinco personas propietarias y cinco suplencias, lo cierto es que aún no se desahoga el procedimiento de revisión respectivo, de lo que se sigue que no se cuenta con certeza respecto de la elegibilidad e idoneidad de quienes manifestaron su aspiración de integrar las enunciadas asambleas municipales.

SEXTO. De los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con lo expuesto con el artículo 51, fracciones I y II de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente, y órganos desconcentrados, de carácter transitorio.

Ahora bien, en lo que interesa a la presente determinación, los aludidos órganos desconcentrados se integran en la forma que sigue:

- I. Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito⁶; y
- II. Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

SÉPTIMO. Atribuciones de las Asambleas Municipales. Actualmente, la Ley Electoral Local y el Reglamento de Elecciones atribuyen a los órganos desconcentrados de este organismo electoral local, entre otras, las facultades que a continuación se precisan:

- I. Recepción de solicitudes de registro de personas que realicen actividades de observación electoral (artículos 4, numeral 5, inciso c) de la Ley y 189 del Reglamento de Elecciones);
- II. Acreditación de representantes de partidos políticos y candidatas o candidatos independientes (artículos 57, numerales 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso d) de la Ley).
- III. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su respectivo ámbito de competencia (artículo 77, numerales 1, y 3 de la Ley);
- IV. Determinación de sus horarios de labores (artículo 81, numeral 3 de la Ley);
- V. Convocar a la celebración de sus sesiones (artículo 82, numeral 1 de la Ley);
- VI. Recepción de escritos de manifestación de intención sobre candidaturas independientes (artículo 206 de la Ley);

⁶ En Chihuahua y Juárez podrán instalarse además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.

- VII. Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, miembros de ayuntamientos y sindicaturas (artículos 83, numeral 1, incisos a) y c); 106, numerales 2, 5 y 7; y 201, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley);
- VIII. Fijar la lista nominal de electores correspondiente a su ámbito competencial, ordenada alfabéticamente y por secciones, durante el tiempo establecido para su exhibición (artículo 83, numeral 1, inciso b) de la Ley);
- IX. Recibir la interposición de los recursos que correspondan (artículo 83, numeral 1, inciso e) de la Ley);
- X. Integrar comisiones de apoyo para que auxilien a la propia Asamblea (artículo 83, numeral 1, inciso f) de la Ley);
- XI. Contratar el personal que sea necesario para que coadyuve en las tareas del proceso electoral (artículos 83, numeral 1, inciso g; y 147 de la Ley);
- XII. Determinar los lugares de uso común en que podrá colocarse o fijarse la propaganda electoral, previo acuerdo con las autoridades correspondientes (artículo 83, numeral 1, inciso i) de la Ley);
- XIII. Efectuar los cómputos de las elecciones y, en su caso, los recuentos totales o parciales, así como las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez (artículos 83, numeral 1, inciso j); 180, numeral 1, inciso b), fracción I; 181, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9; 183; 184; 185 de la Ley);
- XIV. Remitir las constancias de mayoría y validez respectivas, así como la tramitación, en su caso, del medio de defensa que se interponga contra éstas (artículo 186 de la Ley);
- XV. Acatar las disposiciones y acuerdos que dicte este Consejo Estatal, así como las determinaciones de la persona titular de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral (artículo 83, numeral 1, inciso k) de la Ley);
- XVI. La preparación y desarrollo de los procesos electorales de las secciones municipales, cuando los municipios convengan con el Instituto Estatal Electoral tales funciones (artículo 83, numeral 1, inciso l) de la Ley);
- XVII. Retiro de propaganda electoral fijada en periodo de reflexión (artículo 117, numeral 1 de la Ley);

- XVIII.** Vigilar el cumplimiento de las reglas de colocación de propaganda electoral (artículos 126, numeral 3, de la Ley y 295, numeral 4 del Reglamento de Elecciones);
- XIX.** Recepción de solicitudes de registro de representantes ante mesas directivas de casilla de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes (artículos 138, numeral 4; y 141 de la Ley);
- XX.** Recepción y distribución de la documentación y material electoral (artículos 144 y 145 de la Ley y 177; 182, numeral 2 del Reglamento de Elecciones);
- XXI.** Recepción, depósito y salvaguarda de paquetes electorales, así como dictar las medidas necesarias para tal efecto (artículos 174 y 175 de la Ley; y 166, numeral 1; 167, numerales 2 y 3; 168, numeral 1; 171; 172, numeral 1; 173; 174; y 383 del Reglamento de Elecciones);
- XXII.** Resultados preliminares (artículos 177 y 178 de la Ley);
- XXIII.** Asignación de regidores por el principio de representación proporcional (artículo 190 de la Ley);
- XXIV.** Fungir como auxiliares, en sus respectivos ámbitos de competencia, en la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador (artículo 274, numeral 1, inciso d) de la Ley); y
- XXV.** Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en el desarrollo de los programas de educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político (artículo 83, numeral 1, inciso m) de la Ley).

OCTAVO. Integración de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

- I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:**
 - a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal).
 - b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional⁷(persona designada por este órgano superior de dirección);
 - c. Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
 - d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

⁷ Artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c. Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

NOVENO. Procedimiento de selección de integrantes de órganos desconcentrados previsto en el Reglamento de Elecciones. El artículo 20, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales electorales deberán observar las reglas siguientes:

- I. El órgano superior de dirección del organismo comicial local deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejerías distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo;
- II. La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación respectiva;
- III. Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

- a. Inscripción de candidaturas;
 - b. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección;
 - c. Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección;
 - d. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - e. Valoración curricular y entrevista presencial; e
 - f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- IV. En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
- a. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral;
 - b. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - c. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - d. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- V. La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y electorales del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El organismo público determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.
- VI. Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo comicial que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

DÉCIMO. Estado que guarda el avance de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 y reinicio de actividades. Tal y como fue precisado en el capítulo de Antecedentes,

con motivo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19 a México, el Instituto Estatal Electoral, al igual que diversas autoridades del Estado mexicano, atendiendo a las recomendaciones tanto de las autoridades federales como locales del sector salud, implementó distintas medidas excepcionales, cuyo objetivo fue salvaguardar la salud de su personal, así como de la ciudadanía chihuahuense en general que participa en actividades relacionadas con el cumplimiento de las atribuciones que constitucional y legalmente corresponde a esta autoridad comicial local.

En ese sentido, el diecinueve de marzo de la presente anualidad, a través de la determinación de clave **IEE/CE17/2020**, este Consejo Estatal aprobó, entre otros, la suspensión de plazos y términos relativas a las actuaciones y actividades de este Instituto, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, procedimientos administrativos sancionadores y demás procedimientos en curso, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

Posteriormente, mediante diversos acuerdos de claves **IEE/CE18/2020**, **IEE/CE20/2020** e **IEE/CE23/2020**, emitidos el tres y veintinueve de abril; y el veintiocho de mayo del año en curso, respectivamente, indicado órgano superior de dirección ordenó, entre otros, ampliar el lapso previamente referido en el que operarían las medidas de carácter temporal y la suspensión de plazos, términos y actividades enunciadas, y determinó como nuevo periodo el comprendido del veintiuno de marzo al quince de junio de dos mil veinte.

Al respecto, es dable precisar que a fin de garantizar la continuidad de las operaciones de este ente público, así como la integridad de su personal y del resto de la ciudadanía, mediante sendas determinaciones⁸, este órgano colegiado de dirección implementó diversas medidas que privilegian el trabajo a distancia a través de las tecnologías de la información, tales como la habilitación de un sistema de notificaciones por correo electrónico a las y los ciudadanos que presenten solicitudes de inicio de instrumentos de participación política competencia de este organismo comicial local; y autorización de la celebración a través de herramientas tecnológicas de sesiones virtuales ordinarias, extraordinarias o especiales del Consejo Estatal, así como de sesiones virtuales de las comisiones de consejeras y consejeros electorales de este Instituto.

⁸ Esto es, las precisadas **IEE/CE18/2020** e **IEE/CE20/2020**, así como la diversa **IEE/CE19/2020**.

Por otra parte, como también fue relatado en el capítulo de Antecedentes, mediante diversos acuerdos publicados en los medios de difusión oficial de la Federación y el Estado de Chihuahua, diversas autoridades federales y locales emitieron disposiciones encaminadas a establecer acciones y estrategias para la reactivación de las actividades sociales, educativas y económicas que fueron suspendidas con motivo de la pandemia⁹, entre las que destacan la generación de un sistema de evaluación y control de actividades mediante semaforización, identificando con colores las etapas en que deberán adoptarse diversas medidas de seguridad sanitaria que deberán ser acatadas tanto por todos los sectores (público, social y privado).

En atención a ello, el doce de junio pasado, este órgano superior de dirección aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE26/2020**, en virtud del cual se levantó la suspensión de plazos y términos y se reiniciaron las actividades de este Instituto¹⁰, de conformidad con la Estrategia ahí determinada, privilegiando en todo momento el trabajo en forma remota, a fin de minimizar la interacción y contacto entre personas, circunstancias que han sido identificadas como factores que contribuyen a la propagación del virus SARS-CoV2.

Enseguida, el diez de agosto del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo **102/2020**, por medio del cual el titular del Poder Ejecutivo Local estableció la estrategia y los lineamientos para la reapertura y continuidad de las actividades sociales, educativas y económicas, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19 en esta entidad federativa; mismo que entró en vigor ese mismo día y se encontrará vigente hasta en tanto se declare determinada la contingencia sanitaria por la enfermedad COVID-19. Al igual que en los demás instrumentos referidos, en la Estrategia en trato se prevé el control de actividades mediante un semáforo, el cual identifica con colores las etapas en que deberán adoptarse diversas medidas de seguridad sanitaria, las que serán acatadas

⁹ A saber, la Estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral y los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, por parte de la Administración Pública Federal, en tanto que por parte del Gobierno del Estado se encuentra la Estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19 y las determinaciones del Secretario de Salud Local por las que se estableció la semaforización de las regiones en que se dividió el territorio chihuahuense.

¹⁰ Con las excepciones ahí precisadas.

por los sectores público, social y privado de la entidad, conforme a la realización de las actividades ahí precisadas, de las que se advierten restricciones en cuanto a aforos y horarios para la realización de las mismas, así como la obligación del uso de cubrebocas en áreas públicas abiertas o cerradas y al ingresar o permanecer en cualquier establecimiento que permanezca abierto, es decir, en cualquier lugar fuera del hogar.

Asimismo, en los puntos de acuerdo **Quinto** y **Octavo** de la determinación en análisis, se precisa que los establecimientos que desarrollen actividades cuya operación sea permitida en las etapas de los colores rojo y naranja, deberán seguir, entre otras, las siguientes disposiciones:

- a. Distribuir los horarios y adecuar el área de trabajo de tal manera que se pueda conservar la sana distancia;
- b. Considerar el grado de vulnerabilidad de sus empleados con base en el semáforo publicado semanalmente, a efecto de seleccionar el regreso a actividades de sus empleados en las diferentes etapas;
- c. Prohibir el uso de áreas comunes, excepto el área de comedor, donde deberán adecuar los espacios para conservar la sana distancia;
- d. No celebrar reuniones de más de diez personas en lugares cerrados;
- e. Promover que las personas laboren desde su casa;
- f. Realizar sólo viajes esenciales;
- g. Brindar equipo de protección personal necesario para sus empleados, según la evaluación de riesgo de contagio que represente la labor correspondiente;
- h. Seguir los protocolos establecidos por la Secretaría de Salud, en caso de tener un caso de contagio;
- i. Contar con instalaciones sanitarias limpias, garantizando el suministro de agua, jabón y gel antibacterial para empleados, clientes y visitantes; y
- j. Establecer filtros sanitarios de entrada y salida de personal, con oxímetros y termómetros, asegurando el monitoreo de cualquier persona que ingrese a las instalaciones o centro laboral, anotando los datos de dicho monitoreo en una bitácora accesible para su inspección, ya sea electrónica o escrita.

Por lo que hace al acuerdo **102/2020** en comento, resta señalar que en su artículo **transitorio Tercero** prescribe que el territorio estatal se encuentra en **etapa naranja**, de la semaforización prevista, a partir del diez de agosto del año en curso y hasta en tanto se emitan las disposiciones correspondientes respecto de la etapa en que se encuentra la entidad. Posteriormente, el treinta y uno de agosto del presente, mediante acuerdo de clave **109/2020**, el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua reformó la fracción III del artículo Quinto, así como el Anexo 1 de la citada determinación **102/2020**.

Es importante señalar que el estado está dividido en dos zonas, las cuales están compuestas como se ilustra en las tablas que a continuación se insertan:

TABLA C			
Región 1	Municipios		
Juárez	1.	Ahumada	6. Guadalupe
	2.	Ascensión	7. Janos
	3.	Buenaventura	8. Juárez
	4.	Casas Grandes	9. Nuevo Casas Grandes
	5.	Galeana	10. Práxedes G. Guerrero

TABLA D			
Región 2	Municipios		
Chihuahua	1.	Aldama	21. Gran Morelos
	2.	Allende	22. Guachochi
	3.	Aquiles Serdán	23. Guadalupe Y Calvo
	4.	Bachíniva	24. Guazapares
	5.	Balleza	25. Guerrero
	6.	Batopilas	26. Hidalgo Del Parral
	7.	Bocoyna	27. Huejotitán
	8.	Camargo	28. Ignacio Zaragoza
	9.	Carichí	29. Jiménez
	10.	Coronado	30. Julimes
	11.	Coyame Del Sotol	31. López
	12.	La Cruz	32. Madera
	13.	Cuauhtémoc	33. Maguarichi
	14.	Cusihuirachi	34. Manuel Benavides
	15.	Chihuahua	35. Matachí
	16.	Chínipas	36. Matamoros
	17.	Delicias	37. Meoqui
	18.	Dr. Belisario Domínguez	38. Morelos
	19.	Santa Isabel	39. Moris
	20.	Gómez Farías	40. Namiquipa
		41. Nonoava	
		42. Ocampo	
		43. Ojinaga	
		44. Riva Palacio	
		45. Rosales	
		46. Rosario	
		47. San Francisco De Borja	
		48. San Francisco De Conchos	
		49. San Francisco Del Oro	
		50. Santa Barbara	
		51. Satevó	
		52. Saucillo	
		53. Temósachic	
		54. El Tule	
		55. Urique	
		56. Uruachi	
		57. Valle De Zaragoza	

Aunado a lo anterior, tal y como se señaló en el apartado de Antecedentes, desde el diez de agosto a la fecha, las regiones 1 y 2 han sufrido diversas modificaciones en el estado de su semaforización, tal y como se ilustra a continuación:

TABLA E			
Acuerdo	Fecha	Semáforo región 1	Semáforo región 2
SS/SEM/008/2020	31/08/2020	Amarillo	Naranja
SS/SEM/009/2020	28/09/2020	Amarillo	Amarillo
SS/SEM/010/2020	12/10/2020	Naranja	Amarillo
SS/SEM/011/2020	19/10/2020	Naranja	Naranja

Ahora bien, a fin de contextualizar el avance de la pandemia COVID-19 en el estado de Chihuahua, a continuación, se analiza municipio por municipio, el número de casos confirmados de la enfermedad, así como el total de defunciones, con corte al dieciocho de octubre del año en curso¹¹:

TABLA F		
Municipio	Cont. ¹²	Def. ¹³
1. Ahumada	22	6
2. Aldama	39	1
3. Aliende	9	1
4. Aquiles Serdán	135	4
5. Ascensión	49	7
6. Bachiniva	9	1
7. Balleza	3	1
8. Batopilas	5	0
9. Bocoyna	142	2
10. Buenaventura	9	2
11. Camargo	122	10
12. Carichí	3	1
13. Casas Grandes	11	3
14. Coronado	3	3
15. Coyame Del Sotol	0	0
16. La Cruz	6	0
17. Cuauhtémoc	890	66
18. Cusihuiriachi	9	1
19. Chihuahua	5080	320
20. Chiniipas	40	0
21. Delicias	962	65
22. Dr. Belisario Domínguez	2	1
23. Galeana	4	2
24. Santa Isabel	3	1
25. Gómez Farías	61	2
26. Gran Morelos	7	0
27. Guachochi	83	1
28. Guadalupe	9	2
29. Guadalupe Y Calvo	10	0
30. Guazapares	36	1
31. Guerrero	33	9
32. Hidalgo Del Parral	704	22
33. Huejotitán	0	0
34. Ignacio Zaragoza	3	1
35. Janos	15	3
36. Jiménez	95	3
37. Juárez	9732	987
38. Julimes	7	2
39. López	3	0
40. Madera	23	3
41. Maguarichi	1	0
42. Manuel Benavides	17	0
43. Matachí	1	1
44. Matamoros	0	0
45. Meoqui	163	24
46. Morelos	0	0
47. Moris	2	1
48. Namiquipa	49	5

TABLA F		
Municipio	Cont. ¹²	Def. ¹³
49. Nonoava	2	0
50. Nuevo Casas Grandes	260	18
51. Ocampo	7	2
52. Ojinaga	330	3
53. Práxedes G. Guerrero	11	0
54. Riva Palacio	5	4
55. Rosales	36	4
56. Rosario	0	0
57. San Francisco De Borja	3	0
58. San Francisco De Conchos	4	0
59. San Francisco Del Oro	5	1
60. Santa Barbara	22	0
61. Satevó	4	0
62. Saucillo	76	8
63. Temósachic	5	1
64. El Tule	1	0
65. Urique	16	1
66. Uruachi	0	0
67. Valle De Zaragoza	6	1

¹¹ De acuerdo al Reporte COVID-19 Conferencia Informativa #244 Virtual #203, cuyos datos se asientan en el comunicado de prensa de la Coordinación de Comunicación Social Local de clave **CCS/10351** de dieciocho de octubre de la presente anualidad. Consultable en <http://www.cambio.gob.mx/spip.php?article18178>

¹² Contagios.

¹³ Defunciones.

Como puede advertirse de lo expuesto hasta el momento, las determinaciones emitidas por las autoridades federales y locales a efecto de reglamentar la reactivación de las actividades suspendidas con motivo de la emergencia sanitaria en curso, privilegian esquemas en que la interacción cara a cara entre personas se reduzca en la mayor medida posible y priorizan el trabajo a distancia con el fin de evitar la asistencia a los centros de trabajo a fin de reducir el riesgo de contagio del personal, especialmente de aquel en condición de vulnerabilidad, así como la reducción de densidad humana en los espacios de trabajo, a efecto de que se garantice una distancia mínima efectiva de al menos 1.5 metros.

DÉCIMO PRIMERO. Implementación de tecnologías de la información en el Procedimiento de selección de integrantes de Asambleas Municipales. Ante las circunstancias particulares que aquejan la población de esta entidad federativa, México y en el mundo, derivado de los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad de la pandemia COVID-19, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional y garantizar la seguridad en la salud tanto del personal que labora en esta institución así como de la ciudadanía que acude a las oficinas de este ente público o participa o participará en alguna actividad derivada de las atribuciones de este organismo comicial, este órgano superior considera que resulta indispensable hacer uso de las herramientas tecnológicas, para realizar las actividades necesarias para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Al respecto, cabe resaltar que dicha medida es jurídicamente válida, dado que los avances tecnológicos deben aplicarse al servicio de las instituciones públicas, con la finalidad de generar intercambio de información más ágil. En esa lógica, resulta indispensable crear herramientas basadas en los instrumentos científicos que permitan eficientar la labor pública y aumentar la interacción con la ciudadanía en un esquema sencillo, eficiente y de fácil acceso, lo que finalmente constituye la razón de ser de las autoridades.

En este sentido, dentro de las actividades a desarrollarse para la preparación del proceso comicial se encuentra el relativo a la selección de integrantes de las Asambleas Municipales de este Instituto; por ello, atento a la situación que guarda el avance de la pandemia de la enfermedad COVID-19 en esta entidad federativa, así como la normativa que rige dicho procedimiento, este Consejo Estatal estima adecuado y necesario en esta Segunda Convocatoria se privilegie la inscripción de las personas interesadas mediante registro en

línea, desarrollar el curso de capacitación en materia electoral que se imparta a aquellas de forma virtual, la realización de las entrevistas correspondientes de forma remota, así como realizar todo tipo de notificaciones de carácter personal vía correo electrónico, a fin evitar, hasta donde sea posible, los contactos de persona a persona que implicarían realizar las actividades previamente descritas de manera presencial y con ello, tratar de reducir el número de contagios del virus SARS-CoV2.

A fin de precisar el alcance de las medidas planteadas, a continuación, se examinan, una a una, en la forma que sigue:

11.1. Registro en línea y curso en materia electoral.

A. Registro electrónico. Por regla general, las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación de integrantes de los órganos desconcentrados de este Instituto deberán realizar su registro en línea y tomar el curso en materia electoral respectivo, a través del portal de Internet del Instituto: www.ieechihuahua.org.mx, para lo cual deberán seguir el procedimiento el siguiente:

- I. Las personas aspirantes deberán capturar la información solicitada a través de los formatos de registro habilitados en el portal del Instituto;
- II. Una vez completados, deberán imprimirlos, firmarlos, digitalizarlos de manera individual por tipo de documento en formato PDF y nombrarlos según su contenido; por último, deberá remitirlos a la dirección de correo electrónico: asambleamunicipal@ieechihuahua.org.mx
- III. De la documentación recibida, el instituto generará un acuse de recibo y asignará un folio por participante que se enviarán en forma automatizada al correo electrónico indicado en la solicitud, con el cual, podrá dar seguimiento a las diversas fases del procedimiento de selección, a través de la publicación en estrados y en la página de internet del instituto.
- IV. Una vez que se le haya asignado el folio a la persona aspirante, se le enviará al correo electrónico proporcionado en la solicitud, el usuario y la contraseña con los que ingresará al curso de capacitación en materia electoral;

- V. Con los elementos de autenticación precisados en el párrafo precedente, las personas aspirantes deberán ingresar a la liga electrónica www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2020, seleccionar el apartado “Curso de Capacitación”, y acceder con el usuario y la contraseña que les fueron proporcionadas. Al finalizar cada módulo se les aplicará un cuestionario sobre el mismo;
- VI. Una vez cursados los cuatro módulos, la plataforma acreditará el requisito de forma automática y se generará una constancia, la cual deberán conservar.
- VII. Las personas que resulten designadas como integrantes de alguna asamblea municipal deberán entregar su solicitud de registro original y documentación remitida electrónicamente, en las oficinas centrales de este Instituto.

Ahora bien, a efecto de maximizar el derecho fundamental a integrar autoridades electorales y dada la baja participación que se ha registrado en las demarcaciones que deben realizar su registro de forma remota, este órgano superior de dirección estima conforme a Derecho el permitir que todas las personas interesadas en participar en esta segunda convocatoria puedan hacer su registro también en forma presencial.

B. Registro presencial. Respecto a las personas interesadas en participar en el proceso de selección y designación de aquellos municipios en los que este Consejo Estatal apruebe un régimen excepcional por no contar con conexión de internet, o bien, exista un grado de marginación que haga inviable o menoscabe sus posibilidades reales de participación, se deberá realizar el registro de la forma siguiente:

- I. Entregando su documentación en las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ubicadas en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, C.P. 31200, de la ciudad de Chihuahua, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas;
- II. De la documentación recibida, el Instituto generará un acuse de recibo y asignará un folio que se le entregará al momento de la recepción, o bien, se enviará en forma automatizada al correo electrónico indicado en la solicitud, con el cual, se podrá dar seguimiento a las diversas fases del procedimiento de selección, a través de la publicación en estrados y en la página de Internet del Instituto;
- III. Se pondrá a disposición de las personas aspirantes cuadernillos con el contenido del curso en las sedes de las presidencias municipales y centros comunitarios, así como en las Oficinas Centrales del Instituto; asimismo, la documentación precisada

será remitida a través de la cuenta de correo electrónico proporcionada por las personas aspirantes y, de ser materialmente posible, también se les remitirá a sus domicilios vía mensajería especializada;

- IV. La persona aspirante deberá remitir los cuestionarios contestados de cada módulo en cualquiera de las siguientes modalidades: entrega en su municipio a un funcionario o funcionaria del instituto en la fecha y lugar que se le indique por medio de su correo electrónico; entrega digitalizada de los mismos en formato PDF al correo: asambleamunicipal@ieechihuahua.org.mx, o bien, directamente en las Oficinas Centrales de este instituto; y
- V. Las personas aspirantes tendrán la posibilidad de realizar el curso de capacitación de forma virtual al que se ha hecho referencia; por tanto, se les enviará el usuario y la contraseña al correo electrónico proporcionado en la solicitud a fin de que procedan en los términos previamente descritos.

11.2. Entrevistas.

Para los efectos de la etapa relativa a las entrevistas del procedimiento de selección de presidencias, consejerías electorales y secretarías de órganos desconcentrados, la Comisión desarrollará las entrevistas a las personas aspirantes, con el propósito de identificar las habilidades y aptitudes de aquellas, bajo las siguientes modalidades:

A. Entrevista en línea. Por regla general, la entrevista de las personas aspirantes se realizará en forma remota y virtual. Las fechas y horas de las mismas se publicarán a través de los estrados de este Instituto y en su página de Internet, de acuerdo con el folio asignado a cada participante; asimismo, se enviará al correo electrónico proporcionado por cada participante la herramienta tecnológica de comunicación a través de la cual se llevará a cabo la misma, así como la liga de acceso respectiva.

Para realizar la entrevista, la persona aspirante deberá contar con conexión a internet, así como con un equipo de cómputo con cámara web y micrófono, o bien, un teléfono celular inteligente (smartphone) o tableta electrónica.

B. Entrevista en el caso de los aspirantes pertenecientes a los municipios que cuenten con una situación excepcional. Las personas aspirantes que se encuentren dentro de la hipótesis descrita en el considerando 11.4, de esta determinación, contarán con dos opciones para llevar a cabo esta etapa del procedimiento, a saber:

- I. Deberán trasladarse físicamente a las sedes que se determinen en las fechas y horas programadas, donde se les facilitará el equipo y conexión a internet necesarios para realizar la entrevista virtual. Estas fechas se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Instituto; o
- II. Realizar la entrevista de forma presencial, para lo cual, se publicará en la página y estrados del Instituto, la sede, fecha y hora en la que se llevará a cabo.

No pasa desapercibido para esta autoridad comicial local que el Reglamento de Elecciones señala que la etapa de entrevista deberá realizarse en forma "presencial"; sin embargo, se estima que con la modalidad remota que se plantea se garantiza tal circunstancia, en tanto que las personas aspirantes tendrán contacto en forma personal y directa con las consejeras y los consejeros electorales de este ente público a través de las tecnologías de la información, con lo que se garantiza el principio de inmediación tutelado por dicha porción normativa.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de clave **1a./J. 55/2018** y rubro **"PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN COMO REGLA PROCESAL. REQUIERE LA NECESARIA PRESENCIA DEL JUEZ EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA"**¹⁴.

Resta señalar que en el caso de la valoración curricular de la totalidad de los aspirantes se realizará atendiendo a los datos contenidos en el *curriculum vitae* y en el resumen curricular de cada aspirante.

¹⁴ De contenido siguiente: **"PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN COMO REGLA PROCESAL. REQUIERE LA NECESARIA PRESENCIA DEL JUEZ EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.** En el procedimiento penal acusatorio, adversarial y oral, el mecanismo institucional que permite a los jueces emitir sus decisiones es la realización de una audiencia, en la cual las partes –cara a cara– presentan verbalmente sus argumentos, la evidencia que apoya su posición y cuentan, además, con la oportunidad de controvertir oralmente las afirmaciones de su contraparte. Acorde con esa lógica operativa, el artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, dispone que "toda audiencia se desarrollará en presencia del juez", lo que implica que el principio de inmediación en esta vertiente busca como objetivos: garantizar la corrección formal del proceso y velar por el debido respeto de los derechos de las partes, al asegurar la presencia del juez en las actuaciones judiciales, así como evitar una de las prácticas más comunes que llevaron al agotamiento del procedimiento penal tradicional, en el que la mayoría de las audiencias no se dirigían por un juez, sino que su realización se delegó al secretario del juzgado y, en esa misma proporción, también se delegaron el desahogo y la valoración de las pruebas". Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I. Pag. 725.

11.3. Notificaciones electrónicas.

De conformidad con el artículo 337, numeral 1 de la Ley Electoral Local, se notificará personalmente a las personas interesadas la resolución que:

- I. Deseche algún recurso o niegue la apertura de algún procedimiento;
- II. Tenga por no presentada una promoción;
- III. Sobresea un medio de impugnación;
- IV. Contenga un pronunciamiento sobre el fondo del asunto;
- V. Contenga requerimiento de un acto a la persona que deba cumplirlo, cuando esa Ley no disponga otra cosa, y
- VI. Cuando así se estime necesario a juicio de quien sustancie el procedimiento.

Por su parte, el artículo 336, numeral de la legislación en trato indica, en lo que interesa, que las notificaciones se harán personalmente o por estrados, en la forma que sigue:

- I. Personales:
 - a. En el domicilio señalado para tal efecto en el escrito inicial o en posterior;
 - b. Por cédula, en el caso de que la persona interesada no se encuentre al momento de la diligencia en el domicilio procesal;
 - c. Automática, en los términos establecidos en el artículo 337, numeral 1 de la Ley en trato;
 - d. Por oficio, a las autoridades;
 - e. Por correo electrónico, cuando así lo solicite el interesado;
 - f. Por fax o telégrafo, en el caso de que el órgano electoral estime urgente la notificación a realizarse en localidad fuera del lugar del procedimiento, y
 - g. Por comparecencia, cuando la parte interesada o persona autorizada para ello, acuda a las instalaciones de la autoridad competente y expresamente manifieste su intención de darse por notificado.
- II. Por estrados;
- III. Respecto a la notificación por correo electrónico, se realizará notificación electrónica de la resolución cuando las partes así lo soliciten, siempre y cuando el Tribunal Estatal Electoral lo estime pertinente; asimismo, indica que las partes podrán proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las notificaciones. Las partes deberán manifestar expresamente su voluntad de que sean notificados por esta vía;

- IV. Para los efectos del numeral anterior, la Secretaría General levantará constancia de la hora y fecha del envío de la notificación de la resolución; y
- V. Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día y hora en que se realicen, las demás a partir del día siguiente.

Aunado a lo anterior, el artículo 338, numeral 6 de la ley electoral local prescribe que cuando la parte promovente o las personas comparecientes omitan señalar domicilio, este no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad que realice la notificación, esta se practicará por estrados.

Ahora bien, como ya fue mencionado, dentro del procedimiento de selección de integrantes de las asambleas municipales se prevé una fase relativa a la revisión de la documentación presentada por las personas aspirantes, en la que, de resultar necesario y a efecto de garantizar el derecho de audiencia de las mismas, deberán realizarse prevenciones para subsanar omisiones, mismas que, atento a la legislación en comento, se practicarán en forma personal en el domicilio que se señale en la solicitud de registro de las y los interesados siempre y cuando se ubiquen en el municipio de Chihuahua, Chihuahua, por ser éste en el que esta autoridad comicial local se encuentra asentada y, consecuentemente, por estrados, a todas las personas con domicilio ubicado fuera de dicha localidad.

En este sentido, este Consejo Estatal estima conforme a Derecho, que dadas las circunstancias propias del proceso de selección, al implicar la realización de actividades en once municipios de esta entidad federativa, así como las ocasionadas por la pandemia de la enfermedad COVID-19, se implemente un mecanismo de notificaciones por correo electrónico, mediante el que puedan practicarse todas las comunicaciones requeridas en el presente procedimiento de selección, incluidas desde luego, las de carácter personal.

En ese orden de ideas y toda vez que los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obligan a las autoridades electorales a actuar bajo los principios de certeza y legalidad, con vista en lo preceptuado por el enunciado artículo 336, numerales 2, inciso a), fracción V, y 3 y 4 de la Ley Comicial Local y a fin de que se

mantenga la certeza jurídica en las diligencias procesales que se notifiquen de forma electrónica, será necesario que el correo electrónico que proporcionen las personas aspirantes cuenten con mecanismos de conformación de envío de notificaciones.

Por tanto, por regla general, las notificaciones se realizarán mediante el portal del Instituto www.ieechihuahua.org.mx, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se practicarán a través del correo electrónico que hayan proporcionado en su solicitud de registro, para efectos de realizar comunicaciones y notificaciones por esta vía, mismas que surtirán efectos a partir de que se tenga confirmación automática del envío.

Resta señalar que, en lo que no se oponga al presente acuerdo, serán aplicables para realizar las notificaciones vía correo electrónico los “Lineamientos para el uso del Sistema de Notificaciones por Correo Electrónico a las y los ciudadanos que presenten solicitudes de inicio de instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral”¹⁵.

11.4. Régimen de excepción para el uso de herramientas tecnológicas. El Estado de Chihuahua sin duda ha registrado avances sustanciales en materia de combate a la pobreza y la marginación social; no obstante, tal situación aún tiene ciertos contrastes en demarcaciones territoriales de la entidad en donde la condición socioeconómica no garantiza efectivamente la satisfacción de las necesidades básicas de la población.

Así, conforme al Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024 de la Secretaría de Bienestar del Gobierno de la República¹⁶, se considera que una persona está en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia en alguno de los indicadores de derechos sociales y su ingreso es insuficiente para adquirir las canastas alimentaria y no alimentaria.

Estas desventajas y vulnerabilidades que enfrenta la población, producen dificultad en la propagación del progreso tecnológico en el conjunto de la economía estatal y, por ende, entre sus municipios y regiones, lo que genera un desarrollo económico, educativo y tecnológico con menor velocidad frente a otras regiones del Estado.

¹⁵ Disponibles en: http://www.ieechihuahua.org.mx/public/sesiones-docs/Lin_6a_Ext_03-04-2020-9-5511hrs.pdf

¹⁶ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595663&fecha=26/06/2020

Aunado a lo anterior, y derivado de la experiencia adquirida por las áreas operativas de esta autoridad comicial local durante el desarrollo del pasado Proceso Electoral Local 2017-2018, así como de la instrumentación de los mecanismos de participación política competencia de este ente público, puede afirmarse que existen localidades del estado de Chihuahua, con carencias en la infraestructura en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información, lo que dificulta el desarrollo de las actividades que realizan las propias autoridades y la ciudadanía en general en aquellas demarcaciones.

Por lo anterior, y toda vez que para este organismo electoral local es primordial salvaguardar los derechos político-electorales y de participación ciudadana de las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación de los integrantes de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, es que este Consejo Estatal considera que en aquellos casos donde exista impedimento material o tecnológico para registrarse en línea, realizar en modalidad virtual el curso de capacitación en materia electoral diseñado por este Instituto o participar en la entrevista en línea a realizar por la Comisión, atendiendo al principio de igualdad ante la ley, resulta necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho fundamental a integrar autoridades electorales, mediante la aplicación del régimen de excepción que ha sido expuesto en el presente considerando.

El régimen de excepción apuntado, consistirá en:

- a. Permitir que el registro de las personas interesadas se realice en forma presencial;
- b. Poner a disposición de las personas aspirantes cuadernillos con el contenido del curso en las sedes de las presidencias municipales, centros comunitarios y en las oficinas centrales del instituto; y
- c. Brindar dos opciones para realizar la entrevista: trasladarse a las sedes establecidas en las fechas y horas programadas, donde se les facilitará el equipo y conexión a Internet necesarios para realizar la entrevista virtual, o bien, realizar la entrevista de forma presencial.

En este sentido, para determinar, aquellos municipios que serán motivo de excepción en el uso de herramientas tecnológicas, esta autoridad comicial local toma como base dos parámetros fundamentales:

- a. Índice de marginalidad de las zonas y localidades involucradas; y
- b. Estructura tecnológica existente.

Cabe referir, que en el ámbito de las elecciones federales, el régimen de excepción existente, validado por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el uso de la aplicación informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano en el proceso de candidaturas independientes, toma como base únicamente el parámetro del índice de marginalidad.

Se estima conveniente la adopción de dos distintas bases (que a su vez se subdivide en diversos parámetros) para medir la posibilidad de uso de la red informática y telefónica, pues si bien el índice de pobreza constituye un referente objetivo y válido en el tema, en el estado de Chihuahua se presentan circunstancias especiales o particulares derivados principalmente de su geografía, que generan la inexistencia de estructura tecnológica, incluso de red informática y telefónica, o cierta deficiencia en su funcionamiento, en localidades que no cuentan con índice de pobreza.

Por lo que toca al índice de marginación, de acuerdo al Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹⁷, es una medida-resumen que permite diferenciar entidades federativas y municipios según el impacto global de las carencias que padece la población, como resultado de la falta de acceso a la educación, la residencia en viviendas inadecuadas, la percepción de ingresos monetarios insuficientes y las relacionadas con la residencia en localidades pequeñas.

Así, el índice de marginación considera cuatro dimensiones estructurales de la marginación; identifica nueve formas de exclusión y mide su intensidad espacial como porcentaje de la población que no participa del disfrute de bienes y servicios esenciales para el desarrollo

¹⁷ Bustos, Alfredo. (2011, volumen 2. Enero-Abril). Niveles de marginación: una estrategia multivariada de clasificación. Realidad, Datos y Espacio. Revista Internacional de Estadística y Geografía. Consultable en http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/especiales/revista-inter/RevistaDigital2/Doctos/RDE_02.pdf

de sus capacidades básicas (1. Porcentaje de población de 15 años o más analfabeta; 2. Porcentaje de población de 15 años o más sin primaria completa; 3. Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares sin agua entubada; 4. Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares sin drenaje ni servicio sanitario exclusivo; 5. Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares con piso de tierra; 6. Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares sin energía eléctrica; 7. Porcentaje de viviendas particulares con algún nivel de hacinamiento; 8. Porcentaje de población ocupada con ingresos de hasta 2 salarios mínimos; y 9. Porcentaje de población en localidades con menos de 5 mil habitantes).

Cada uno de los nueve porcentajes referidos es calculado tomando en cuenta la población que no especificó encontrarse en la condición correspondiente. Las cantidades son, además, estandarizadas lo que resulta de sustraer de cada uno de los valores el promedio nacional del indicador y de dividir la anterior diferencia entre la desviación estándar del indicador. Los cinco estratos resultantes se denominan como:

- a. Muy alto grado,
- b. Alto grado;
- c. Medio grado;
- d. Bajo grado; y
- e. Muy bajo grado (de marginación).

Ahora bien, por lo que hace al citado régimen de excepción adoptado por el Instituto Nacional Electoral, para las elecciones federales, se utilizó como base de forma exclusiva, el Índice Nacional de Marginación 2015 del Consejo Nacional de Población, y como parámetro la variable de "Muy alto grado de marginalidad".

Al respecto, la Sala Superior del órgano de justicia comicial federal, al resolver el expediente de clave **SUP-JDC-1069/2017**, precisó que los aspirantes a candidaturas independientes pueden optar por recabar apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas en municipios identificados como de muy alta marginación contemplados por el INE, sin menoscabo de que también puedan solicitar la aplicación del régimen de excepción en comunidades o municipios en los que las condiciones de marginación o vulnerabilidad no permitan la implementación de la aplicación móvil, especialmente en las clasificadas como de alta marginación¹⁸.

¹⁸ Similar criterio fue sostenido por el aludido tribunal electoral federal en las ejecutorias de clave SCM-JDC-1351-2017, SCM-JDC-1627-2017, SCM-JDC-1628-2017, SG -JDC-0202-2017, SG -JDC-0209-2017, SM-JDC-0484-2017, SM-JDC-0490-2017, ST-JDC-0280-2017, SUP-JDC-1020-2017, SUP-JDC-1069-2017, SUP-JDC-1088-2017, SUP-JDC-1101-2017, SUP-RAP-0731-2017 y SUP-RAP-0744-2017.

Para este último supuesto, es decir, el relativo al de ampliación del régimen de excepción implementado por el Instituto Nacional Electoral por motivo de posible "alta marginación", la Sala Superior determinó que las personas interesadas deberían aportar elementos suficientes para acreditar que enfrentan impedimentos objetivos que les hace materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, como consecuencia de una condición de marginación o vulnerabilidad, caso en el que la autoridad habría de analizar la documentación presentada y resolver conforme a lo acreditado por el solicitante.

Aunado a ello, se considera necesario acudir a mediciones objetivas y estadísticas oficiales de instancias gubernamentales especializadas, como lo son:

- a. Encuesta Intercensal 2015¹⁹ del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en específico los estimadores de las viviendas particulares habitadas y su distribución porcentual según disponibilidad de bienes y tecnologías de la información y la comunicación por municipio y tipo de bien o tecnología;
- b. Censo de Población y Vivienda 2010²⁰ del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en específico²¹ los indicadores de viviendas particulares habitadas y su distribución porcentual según la disponibilidad de telefonía celular por municipio;
- c. Índice Nacional de Marginación 2015²², del Consejo Nacional de Población;

¹⁹ Consultable en: <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/default.html#Tabulados>

²⁰ Consultable en: https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2010/default.html#Datos_abiertos

²¹ Por lo que hace a la Encuesta Intercensal 2015, es dable asentar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía precisa que, los municipios de Buenaventura, Carichí, Santa Isabel, Temósachic y Urique, en el levantamiento de dicho ejercicio censal, no se contó con una muestra suficiente para hacer la proyección estadística, de ahí que, sus cifras aparecen en cero. Sin embargo, a fin de contar con información de todos las municipales de esta entidad, se recurrirá a las cifras del referido Censo 2010.

Para tal fin, se generará una proyección del porcentaje de crecimiento global del uso de la telefonía celular por municipio conforme a las cifras de dos mil quince y, posteriormente, se sumará al porcentaje obtenido en dos mil diez, lo que dará como resultado la disponibilidad de dicho bien tecnológico en aquellas demarcaciones.

²² Puede ser consultado en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/indice-de-marginacion-por-entidad-federativa-y-municipio-2015>

- d. Mapas de cobertura garantizada de tecnología 3G y 4G,²³ por concesionario de telefonía celular en el Estado de Chihuahua;²⁴ y
- e. Tercer informe trimestral estadístico de 2019 del Instituto Federal de Telecomunicaciones.²⁵

Las citadas fuentes, constituyen parámetros objetivos y razonables para conocer las características demográficas y socioeconómicas de la población que habita en el Estado de Chihuahua, así como de su infraestructura tecnológica.

Al respecto, cabe referir que en términos de lo establecido por los artículos 6; 22; 59; 77, fracción II; 78 y 100 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, la información de interés nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; información en la que queda comprendida los censos nacionales señalados, así como aquella relacionada con datos o indicadores sobre distribución de ingreso y pobreza, que resulte necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional, sea generada en forma regular y periódica y se elabore con base en una metodología científicamente sustentada, como es la proyección generada por el Consejo Nacional de Población.

Asimismo, conforme a los artículos 15, fracción L y 177, fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 20, fracción XXI; 73, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y 4.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012, corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones, generar y mantener actualizada la información estadística de los sectores de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores, así como publicar información estadística y las métricas del sector, por lo que los mapas de cobertura publicados en el portal electrónico de esa autoridad, a que se hizo referencia líneas arriba, constituyen información de carácter oficial susceptible de ser utilizada por este organismo electoral local

²³ La tecnología (3G) presta todos los servicios incluidos en las redes 2G con mejora en la velocidad de transferencia de datos móviles, además de la introducción de nuevos servicios de localización, multimedia e internet, entre sus principales aplicaciones se encuentran: Sistemas de posicionamiento Global (GPS), navegación fluida en Internet, video conferencias, transacciones financieras, video a demanda, etc.; en tanto que las redes 4G se utilizan para prestar servicios de datos de alta velocidad, según lo establecido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en la liga electrónica <http://www.ift.org.mx/usuarios-telefonía-movil/sabias-que-la-telefonía-movil>

²⁴ Consultable en: <http://coberturamovil.ift.org.mx/>

²⁵ Último informe publicado por el organismo constitucional autónomo enunciado. Localizable en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/informes/ite3t20190.pdf>

para la emisión del presente acuerdo, lo que se refuerza con lo razonado en la tesis de rubro **“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.”**²⁶

Aunado a lo anterior, como fue referido previamente, se considera oportuno emplear el informe sobre conectividad con las Asambleas Municipales en el pasado Proceso Electoral Local 2017-2018, rendido por el Director de Sistemas de esta autoridad comicial local, ya que el mismo permite conocer de primera mano la experiencia directa de sobre la conectividad entre las oficinas centrales de este ente público y sus organismos desconcentrados, con independencia del resto de los parámetros antes apuntados.

A continuación, se desarrollan los parámetros antes establecidos, mediante una tabla que presenta:

- a. En la primera columna los sesenta y siete municipios que conforman esta entidad federativa;
- b. En la segunda la cobertura de redes celulares 3G y 4G por demarcación, conforme a los mapas de cobertura garantizada publicados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- c. En la tercera, el porcentaje de viviendas particulares habitadas que disponen de telefonía celular²⁷, según el Censo de Población y Vivienda 2010;
- d. En la cuarta, el porcentaje de viviendas particulares habitadas que disponen de telefonía celular²⁸, según la intercensal 2015.²⁹

²⁶ Tesis **I.3o.C.35 K (10a.)** sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, Pag. 1373.

²⁷ En la encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTH), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se precisó que en 2016, en México, 60.6 millones de personas utilizan un Smartphone, de los cuales 81% dispone de conexión móvil, motivo por el cual se estimó como dato relevante para la presente estadística el número de teléfonos celulares que existen en cada demarcación.

²⁸ En la encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTH), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se precisó que en 2016, en México, 60.6 millones de personas utilizan un Smartphone, de los cuales 81% dispone de conexión móvil, motivo por el cual se estimó como dato relevante para la presente estadística el número de teléfonos celulares que existen en cada demarcación.

²⁹ Por lo que hace a la Encuesta intercensal 2015, es dable asentar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía precisa que, los municipios de Buenaventura, Carichí, Santa Isabel, Temósachic y Urique, en el levantamiento de dicho ejercicio, no se contó con una muestra suficiente para hacer la proyección estadística, de ahí que, sus cifras aparecen en cero o n/a. Sin embargo, a fin de contar con información de todos los municipios de esta entidad, se recurrirá a las cifras del Censo de Población y Vivienda 2010.

Para tal fin, se generará una proyección del porcentaje de crecimiento global del uso de la telefonía celular por municipio conforme a las cifras de dos mil quince y, posteriormente, se sumará al porcentaje obtenido en dos mil diez, lo que dará como resultado la disponibilidad de dicho bien tecnológico en aquellas demarcaciones.

- e. En la quinta, el grado de marginación de cada municipio, conforme al índice de marginalidad 2015 del Consejo Nacional de Población.
- f. En la sexta, la conectividad por municipio, conforme al informe rendido por el Director de Sistemas de este Instituto.

TABLA G						
No.	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Censo 2010	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015	Conectividad por municipio Informe de la Dirección de Sistemas
1	Ahumada	Si	56.4126%	87.6614%	Muy bajo	Si
2	Aldama	Si	50.8309%	90.4038%	Muy bajo	Si
3	Allende	Si	41.3408%	74.8725%	Bajo	Si
4	Aquiles Serdán	Si	30.4416%	94.4230%	Muy bajo	Si
5	Ascensión	Si	50.2022%	85.7497%	Bajo	Si
6	Bachiniva	Si	53.0188%	84.2871%	Bajo	Si
7	Balleza	Si	20.6270%	50.7975%	Muy alto	Si
8	Batopilas de Manuel Gómez Morín	No	3.1874%	19.9148%	Muy alto	No
9	Bocoyna	Si	30.9387%	59.9452%	Alto	Si
10	Buenaventura	Si	55.7461%	n/a	Bajo	Si
11	Camargo	Si	54.6201%	85.8635%	Muy bajo	Si
12	Carichi	Si	21.7713%	n/a	Muy alto	No
13	Casas Grandes	Si	44.1725%	78.9459%	Bajo	Si
14	Chihuahua	Si	65.4300%	92.3628%	Muy bajo	Si
15	Chínipas	Si	18.4111%	49.0400%	Alto	No
16	Coronado	Si	28.8482%	67.1072%	Bajo	Si
17	Coyame del Sotol	Si	25.7257%	73.2297%	Bajo	No
18	Cuauhtémoc	Si	67.1328%	91.6085%	Muy bajo	Si
19	Cusuhuirachi	No	52.7419%	83.4667%	Bajo	No
20	Delicias	Si	65.7643%	90.3669%	Muy bajo	Si
21	Dr. Belisario Domínguez	Si	21.7481%	62.0765%	Medio	Si
22	El Tule	No	47.3358%	80.9339%	Medio	No
23	Galeana	Si	62.3721%	88.1226%	Bajo	Si
24	Gómez Farías	Si	45.5287%	80.5217%	Muy bajo	Si
25	Gran Morelos	Si	30.9825%	70.0000%	Bajo	Si
26	Guachochi	Si	22.9955%	45.4743%	Muy alto	Si
27	Guadalupe	Si	37.6955%	79.6482%	Bajo	Si
28	Guadalupe y Calvo	Si	18.0946%	47.9150%	Muy alto	Si
29	Guazapares	No	31.6351%	56.4603%	Alto	No
30	Guerrero	Si	44.7575%	75.2967%	Bajo	Si
31	Hidalgo del Parral	Si	63.4321%	86.7918%	Muy bajo	Si
32	Huejotitán	No	30.3318%	68.6275%	Medio	No
33	Ignacio Zaragoza	Si	40.2913%	79.0779%	Bajo	Si
34	Janos	Si	49.4491%	80.3424%	Bajo	Si
35	Jiménez	Si	49.0928%	79.1287%	Muy bajo	Si
36	Juárez	Si	54.3397%	89.6189%	Muy bajo	Si
37	Julimes	Si	53.9897%	88.4918%	Bajo	Si
38	La Cruz	Si	47.3510%	82.4099%	Bajo	Si
39	López	Si	41.6505%	75.1232%	Bajo	Si
40	Madera	Si	43.8170%	82.0805%	Bajo	Si
41	Maguarichi	Si	10.9875%	51.1482%	Muy alto	No
42	Manuel Benavides	No	0.4016%	17.4538%	Bajo	No
43	Matachí	Si	46.9880%	79.8755%	Bajo	Si
44	Matamoros	Si	40.7158%	73.6037%	Bajo	Si
45	Meoqui	Si	63.6969%	86.5595%	Muy bajo	Si
46	Morelos	No	5.8619%	26.8008%	Muy alto	No
47	Moris	Si	15.6760%	52.1945%	Alto	No
48	Namiquipa	Si	52.5623%	86.4228%	Bajo	Si
49	Nonoava	Si	40.9662%	77.6316%	Alto	Si
50	Nuevo Casas Grandes	Si	62.0480%	88.2237%	Muy bajo	Si
51	Ocampo	Si	38.9163%	75.2350%	Medio	No
52	Ojinaga	Si	54.2517%	89.8906%	Muy bajo	Si
53	Práxedes G. Guerrero	Si	27.2954%	82.3149%	Bajo	Si

TABLA G						
No.	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Censo 2010	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015	Conectividad por municipio Informe de la Dirección de Sistemas
54	Riva Palacio	Si	54.5206%	92.4941%	Bajo	Si
55	Rosales	Si	62.2583%	87.1369%	Bajo	Si
56	Rosario	No	24.7390%	78.4314%	Medio	No
57	San Francisco de Borja	Si	42.4028%	77.3713%	Medio	Si
58	San Francisco de Conchos	Si	51.3158%	79.4710%	Muy bajo	Si
59	San Francisco del Oro	Si	45.2657%	83.9844%	Muy bajo	Si
60	Santa Bárbara	Si	60.1565%	87.7352%	Muy bajo	Si
61	Santa Isabel	Si	36.4622%	n/a	Bajo	Si
62	Satevó	Si	40.0118%	78.1900%	Bajo	Si
63	Saucillo	Si	64.0384%	88.0755%	Muy bajo	Si
64	Temósachic	Si	31.2407%	n/a	Alto	No
65	Urique	No	21.1307%	n/a	Muy alto	No
66	Uruachi	No	10.2628%	41.1054%	Muy alto	No
67	Valle de Zaragoza	Si	37.4903%	78.2184%	Bajo	Si

Ahora bien, considerando la información arriba enunciada, este Consejo Estatal considera un parámetro razonable y objetivo para ordenar que el registro de las personas aspirantes, el desarrollo del curso de capacitación en materia electoral que se imparta, así como la realización de las entrevistas correspondientes se realicen en forma electrónica y remota, en aquellos municipios en los que confluyan las siguientes características:

1. Cuenten con cobertura de red celular 3G o 4G;
2. Tengan un porcentaje mayor al 50%, de las viviendas habitadas de dicha demarcación con uso de telefonía celular;
3. Tengan "muy bajo", "bajo", "medio" o "alto" grado de marginación; y
4. Cuenten con conectividad, según la experiencia acumulada de esta autoridad comicial local.

En consecuencia, se considera procedente implementar el mecanismo enunciado en los **ocho municipios** señalados a continuación:

TABLA H					
No.	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015	Conectividad por municipio Informe de la Dirección de Sistemas
1	Ascensión	Si	85.7497%	Bajo	Si
2	Dr. Belisario Domínguez	Si	62.0765%	Medio	Si
3	Galeana	Si	88.1226%	Bajo	Si
4	Guadalupe	Si	79.6482%	Bajo	Si
5	Ignacio Zaragoza	Si	79.0779%	Bajo	Si
6	López	Si	75.1232%	Bajo	Si
7	Práxedes G. Guerrero	Si	82.3149%	Bajo	Si
8	San Francisco de Conchos	Si	79.4710%	Muy bajo	Si

Por su parte, se autoriza el régimen de excepción apuntado en el resto de los municipios que no cumplen con, al menos, una las características precisadas, ya que no existirían condiciones óptimas para exigir su obligatoriedad, esto es, en los **tres municipios** siguientes:

TABLA I					
No.	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015	Conectividad por municipio Informe de la Dirección de Sistemas
1	Manuel Benavides	No	17.4538%	Bajo	No
2	Morelos	No	26.8008%	Muy alto	No
3	Uruachi	No	41.1054%	Muy alto	No

DÉCIMO SEGUNDO. Etapas del procedimiento de selección de integrantes de once Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021. Con fundamento en el precitado artículo 20, numeral 1, inciso c)³⁰, del Reglamento de Elecciones, así como lo razonado previamente, este Consejo Estatal procede a determinar las etapas que conforman el Procedimiento de selección de integrantes de Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021:

- I. Publicación de la Convocatoria;
- II. Difusión de la Convocatoria;
- III. Inscripción de las y los aspirantes en dos modalidades:
 - a. Registro en línea.
 - b. Registro presencial.
- IV. Curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades:
 - a. Virtual.
 - b. Físico, a través de un cuadernillo.
- V. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas;
- VI. Entrevista (modalidad virtual y presencial) y valoración curricular;
- VII. Integración y aprobación de las propuestas definitivas; y
- VIII. Designación de las personas integrantes de las asambleas municipales.

³⁰ Artículo 20, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones. Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes: I. Inscripción de los candidatos; II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección; III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas, V. Valoración curricular y entrevista presencial, e VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

El proceso de selección de los integrantes de las asambleas de este instituto iniciará con la aprobación del presente acuerdo para concluir el **uno de diciembre de dos mil veinte**, fecha en que, a más tardar, deberán ser designados las consejeras y los consejeros, así como las secretarías y los secretarios de dichos órganos desconcentrados, tal y como razonó en el considerando **Quinto** de la presente determinación.

DÉCIMO TERCERO. Designación e instalación de las Asambleas Municipales. La fecha de instalación de las Asambleas Municipales de este Instituto, constituye un acto asociado con el procedimiento de selección de funcionarias y funcionarios de los mencionados órganos desconcentrados.

Al respecto, el artículo 93 de la ley electoral local, dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre, del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, es decir, el uno de octubre de la presente anualidad

Por su parte, el artículo 80, numeral 1, de la ley comicial local, indica que las asambleas municipales deberán estar integradas e instaladas a más tardar el quince de enero del año de la elección.

En tal virtud, a efecto de dotar de certeza el presente procedimiento, este Consejo Estatal determina que, la instalación de las Asambleas Municipales deberá llevarse a cabo entre los días **catorce y veintiuno de diciembre de la presente anualidad**.

DÉCIMO CUARTO. Detalle del Procedimiento de selección de las consejeras presidentas y consejeros presidentes, consejeras y consejeros electorales, y secretarías y secretarios de asambleas municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021. De lo dispuesto en los artículos 65, numeral 1, inciso I) y 78, numeral 1, de la Ley Electoral Local, se desprende que las y los consejeros de las asambleas municipales, como las y los secretarios de las mismas, deben cumplir idénticos requisitos.

Luego, con la finalidad de sistematizar la reglamentación prevista por la ley electoral local y el Reglamento de Elecciones, se pormenorizan los componentes del procedimiento respectivo que no han sido abordados en la presente determinación:

14.1. Elementos que deberá contener la Convocatoria.

De lo asentado en los artículos 20, párrafo 1, incisos a), b), c) y d); 21; y 22 del Reglamento de Elecciones, así como lo razonado a lo largo de la presente determinación, se tiene que la Convocatoria que se emite a través mediante este acuerdo, contendrá las siguientes bases:

- I. Cargos a elegir y temporalidad.
- II. Principios y criterios.
- III. Requisitos.
- IV. La documentación necesaria que deberán presentar las personas interesadas.
- V. Las etapas del proceso de selección y designación:
 - a. Inscripción.
 - b. Curso de capacitación en materia electoral.
 - c. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas.
 - d. Entrevista y valoración curricular.
 - e. Designación.
- VI. Instalación de las asambleas municipales.
- VII. Notificaciones.
- VIII. Transparencia y datos personales.
- IX. Cuestiones no previstas.

14.2. Requisitos de elegibilidad para acceder al cargo.

El artículo 78 de la ley electoral del Estado de Chihuahua, establece los requisitos que deberán reunir las consejeras presidentas y los consejeros presidentes, secretarías y secretarios, y consejeras y consejeros electorales de las asambleas electorales, siendo estos:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

- III. Tener más de 21 años de edad al día de la designación;
- IV. Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V. Ser originaria u originario del municipio correspondiente, y contar con una residencia efectiva de por lo menos de seis meses anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación;
- VI. No haber tenido registro como aspirante, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
- VII. No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación.
- VIII. No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- IX. No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación; y
- X. No ser, ni haber sido integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

Según lo dispone el artículo 1 de la Constitución Federal, las normas relativas a derechos humanos se interpretan de conformidad con la propia constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio *pro persona*). Esto implica que al aplicar cualquier disposición legal debe interpretarse en el sentido que sea compatible con los referidos principios, a efecto de hacerlos operantes en un marco de constitucionalidad y convencionalidad.³¹

³¹ Resulta orientador al tema, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de clave 1ª. CCXIV/2013, Décima Época, visible en la página 556, libro XXII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con rubro: DERECHOS HUMANOS. INTERPRETACIÓN CONFORME, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Luego, considerando que la prerrogativa ciudadana de integrar autoridades electorales es un derecho humano³², las barreras impuestas por la normatividad aplicable para participar en los procesos de selección respectivos, deben interpretarse en el sentido de maximizar y potenciar las prerrogativas ciudadanas, a fin de contribuir con la participación de la sociedad en la vida pública y conformar órganos ciudadanos independientes que coadyuven con la función electoral.

Al respecto, debe hacerse un pronunciamiento especial en cuanto al requisito de elegibilidad relativo a la residencia y el lugar de nacimiento de las y los aspirantes a la función pública en trato, ya que el núcleo de tal condicionante, es que aquellos tengan conocimiento y vinculación con el contexto político y social del lugar en que desarrollaran sus funciones.

Lo anterior es así, porque el hecho de nacer en determinado lugar no otorga, *per se*, conocimiento de la problemática de la región en que se desempeñará la o el ciudadano eventualmente seleccionado, sino que es la residencia la que permite identificar la situación social de forma actualizada. De ahí que, si la exigencia en cuanto al lugar de nacimiento y la residencia tienen el mismo propósito al estar consideradas dentro del mismo requisito de elegibilidad y, por su parte, la segunda cumple con el objetivo de manera más eficaz, se considera que es conforme a los derechos humanos de las y los participantes el tener por colmada la condicionante de elegibilidad con la sola acreditación del tiempo de residencia.

Por otra parte, cabe referir el requisito previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso f) de la ley electoral de esta entidad federativa que establece, en la parte conducente, que las personas integrantes de las asambleas municipales, deben cumplir la condicionante de no haber tenido registro como aspirante, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.

³² Criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia **11/2010** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES. ALCANCES DEL CONCEPTO PARA SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL**. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 27 y 28.

Dicho requisito guarda relación con lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 1), inciso g) del Reglamento de Elecciones, que indica que en la convocatoria pública que se emita para el proceso de selección de las personas que integrarán los órganos desconcentrados del instituto local, debe solicitarse la presentación, entre otros documentos, de la declaración bajo protesta de decir verdad, en que la interesada o el interesado manifieste no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

Con base en lo anterior, se advierte que el Reglamento de Elecciones prevé una norma más favorable para los participantes en cuanto a que exige una menor carga que la disposición de la ley local, ya que, en esta última se incurre en la hipótesis de inelegibilidad al haber sido aspirante o precandidato. En cambio, en la norma reglamentaria expedida por la autoridad nacional, el ámbito de aplicación de la disposición legal, se reduce a aquellas personas que hayan sido candidatas y candidatos. En consecuencia, para acceder a un cargo de las asambleas municipales, de los que serán objeto al próximo proceso de selección, debe reflejarse en la convocatoria que al efecto se emita, el requisito dispuesto en el artículo 21, numeral 1), inciso g) del Reglamento de Elecciones.

13.4. Requisitos formales.

Atento a lo dispuesto en los artículos 20, párrafo 1, inciso d); y 21, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, así como en lo razonado en la presente determinación, las personas participantes del procedimiento de integración, deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto;
- II. Resumen curricular para su eventual publicación, empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto;
- III. Declaración bajo protesta de decir verdad firmada, empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto, en la que se manifieste lo siguiente:

- a. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b. No haber tenido registro como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
 - c. No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación;
 - d. No haber contado con condena por delito alguno de carácter intencional;
 - e. No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - f. No ser, ni haber sido integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral durante el último proceso electoral en la entidad;
 - g. Contar con el tiempo de residencia indicado en la solicitud;
 - h. Que toda la documentación entregada al Instituto Estatal Electoral es auténtica y que su contenido es veraz; y
 - i. La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.
- IV. Declaración de voluntad para recibir mediante el correo electrónico proporcionado en la solicitud de registro, toda clase de notificaciones relativas a acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de cualquier órgano del Instituto Estatal Electoral que les deban ser comunicadas personalmente. El correo electrónico proporcionado deberá contar con mecanismos de confirmación de envío;
- V. Declaración de voluntad en la que manifieste la aceptación de que la entrevista que realice, pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada para cumplir con los principios del Instituto, como lo son los de certeza, transparencia, imparcialidad y máxima publicidad;
- VI. *Curriculum vitae*, el cual deberá contener entre otros datos: el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana;
- VII. Copia legible del acta de nacimiento reciente;
- VIII. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar o de la Constancia de Identificación Digital expedidas por el Instituto Nacional Electoral;
- IX. Copia de comprobante de domicilio del municipio por el que participa;

- X. Carta de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente al municipio en el que participa, o en su defecto, documentación que acredite la residencia por el tiempo exigido en esta convocatoria.
- XI. Escrito de la persona solicitante, de dos páginas máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser integrante de la asamblea municipal correspondiente, el cual, deberá contar con la firma autógrafa de la persona interesada.
- XII. En su momento, constancia o acuse de recibo proporcionado por el Instituto en la que se indique que presentó los cuestionarios de los módulos del curso de capacitación.

La credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con fecha de emisión 2019 o anteriores, hará las veces de comprobante de domicilio y carta de residencia, salvo en aquellos casos en los que el domicilio de la persona interesada asentado en su solicitud de registro, no corresponda con el indicado en la propia credencial, en cuyo caso, se deberán presentar las documentales a que hace referencia los numerales IX y X del presente apartado.

14.4. Criterios y su valoración.

El artículo 22, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, en relación con el diverso arábigo 9, numeral 3 del cuerpo normativo en trato, ordenan que, para la designación de dichos funcionarios, se tomarán en consideración y se valorarán de la forma que se expone, los siguientes principios y criterios:

- I. **Paridad de género:** Consiste en asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

Sobre el particular, se precisa que con motivo de la reciente reforma constitucional y legal en la materia, la paridad de género constituye un principio y mandato dirigido a todas las autoridades del Estado mexicano, tendente a garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la postulación y acceso a cargos públicos.

- II. **Pluralidad cultural de la entidad:** Es el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- III. **Participación comunitaria o ciudadana:** Constituida por las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- IV. **Prestigio público y profesional:** Aquella con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- V. **Compromiso democrático.** Implica la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- VI. **Conocimiento de la materia electoral:** En este rubro, es necesario conocer, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
- VII. **Máxima publicidad:** Debe otorgar amplia difusión a los actos del proceso electoral de orden público, en términos del artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal.

14.5. Plazo para formular prevenciones y subsanar omisiones.

En términos del artículo 20, párrafo 1, inciso d), fracción IV del Reglamento de Elecciones, en el caso de que se advierta por parte de la Comisión, que alguna persona interesada omitió presentar el soporte documental respectivo para acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos legales, o bien, se advierta que se incumple con los requisitos o documentación prevista en la Convocatoria, se procederá a prevenir al interesado, concediéndole en el acuerdo respectivo un plazo **tres días hábiles**, a efecto de que subsane las irregularidades u omisiones encontradas, siempre y cuando exista posibilidad para su cumplimiento, previo a resolver sobre la designación.

DÉCIMO QUINTO. Formato de solicitudes de registro y tratamiento de datos personales. Con la finalidad de unificar las solicitudes de registro de las y los aspirantes a

integrar las asambleas electorales del Instituto Estatal Electoral, este Consejo Estatal estima necesario la expedición de formatos de registro de fácil acceso, que contengan los campos para que las personas participantes, proporcionen la información que deba hacerse de conocimiento de esta autoridad comicial local, con motivo del presente proceso de selección.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales, los datos personales serán tratados de manera leal y lícita, conforme a los fines dispuestos en la ley electoral local y el reglamento comicial nacional para la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local.

Asimismo, en términos del artículo 3, fracciones XX, XXI, XXII y XXIII, de la ley general de datos, este organismo público electoral local, como administrador de la base de datos que se genere, implementará las medidas de seguridad administrativa, físicas y técnicas para su conservación y respaldo.

Finalmente, deberá ser emitido en tiempo y forma, así como publicado el aviso de privacidad respectivo.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba y emite la “Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de once de las sesenta y siete Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2020-2021”, y sus formatos respectivos, que se adjuntan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. En términos del considerando **Décimo Primero** de la presente determinación, se ordena que el registro de las personas aspirantes, el desarrollo del curso de capacitación en materia electoral que se imparta, así como la realización de las entrevistas correspondientes se realicen en forma electrónica y remota.

TERCERO. Se aprueba el régimen de excepción aplicable a los municipios indicados establecido en el considerando **Décimo Primero**, respecto de la obligación precisada en el resolutivo precedente.

CUARTO. Procédase a realizar los actos tendentes a la protección de datos personales, delineados en el considerando **Décimo Quinto** del presente, a través de la Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Instituto.

QUINTO. Se aprueba la expedición de una versión ejecutiva de la Convocatoria, para efectos de su difusión, conforme lo establezca la Dirección de Comunicación Social de este Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones, otorguen amplia difusión a los documentos aprobados, en términos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y el Reglamento de Elecciones.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en los estrados y la página de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimitad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Presentes: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria** de **veintiuno** de **octubre**, firmando para constancia, ante la ausencia del Consejero Presidente: Arturo Meraz González, la Consejera Electoral en funciones de Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA ELECTORAL
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA PROVISIONAL



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiuno** de **octubre** de **dos mil veinte**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimitad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Presentes en la **Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria**, de **veintiuno** de **octubre** de **dos mil veinte**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día **veintiuno** de **octubre** de dos mil veinte, a las 22:15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

SEGUNDA CONVOCATORIA PÚBLICA INCLUYENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE ONCE DE LAS SESENTA Y SIETE ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con base en el acuerdo **IEE/CECE68/2020** aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral:

CONVOCA

A las ciudadanas mexicanas y a los ciudadanos mexicanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 78 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y en el artículo 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y deseen participar en el proceso de selección y designación en los cargos de Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros Electorales así como Suplentes de 11 de las 67 asambleas municipales que se instalarán para el Proceso Electoral Local 2020-2021; a que soliciten su registro conforme a las siguientes:

BASES

I. CARGOS A ELEGIR Y TEMPORALIDAD.

Las personas interesadas podrán aspirar a los siguientes cargos:

- a. Consejeras Presidentas o Consejeros Presidentes de Asamblea.
- b. Secretarías o Secretarios de Asamblea.
- c. Consejeras y Consejeros Electorales de Asamblea.
- d. Suplentes.

La duración de los cargos mencionados, será exclusivamente para el Proceso Electoral Local 2020-2021, desde la instalación hasta la clausura de la Asamblea Municipal respectiva.

II. PRINCIPIOS Y CRITERIOS.

En el presente proceso de selección y designación de integrantes de once asambleas municipales de las 67 que se instalarán para el Proceso Electoral Local 2020-2021, serán principios los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y criterios los de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

III. REQUISITOS.

Podrán participar las ciudadanas mexicanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente o Constancia Digital de Identificación expedidas por el Instituto Nacional Electoral;
3. Tener más de 21 años de edad al día de la designación;
4. Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
5. Ser originaria u originario del municipio correspondiente, y contar con una residencia efectiva de por lo menos de seis meses anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación;
6. No haber tenido registro como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
7. No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación;
8. No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
9. No ser, ni haber sido integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral durante el último proceso electoral en la entidad, y;
10. En su momento, tomar la capacitación en materia electoral diseñada por el Instituto Estatal Electoral y contestar los cuestionarios de cada uno de los módulos.

IV. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR.

Las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto (Anexo 1);
2. Resumen curricular para su eventual publicación, empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto (Anexo 2);
3. Declaración bajo protesta de decir verdad firmada, empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto (Anexo 3), en la que se manifieste lo siguiente:
 - a. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b. No haber tenido registro como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
 - c. No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación;
 - d. No haber contado con condena por delito alguno de carácter intencional;
 - e. No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - f. No ser, ni haber sido integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral durante el último proceso electoral en la entidad;
 - g. Contar con el tiempo de residencia indicado en la solicitud (Anexo 1);
 - h. Que toda la documentación entregada al Instituto Estatal Electoral es auténtica y que su contenido es veraz; y
 - i. La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.
4. Declaración de voluntad para recibir mediante el correo electrónico proporcionado en la solicitud de registro, toda clase de notificaciones relativas a acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de cualquier órgano del Instituto Estatal Electoral que les deban ser comunicadas personalmente (Anexo 3). El correo electrónico proporcionado deberá contar con mecanismos de confirmación;

5. Declaración de voluntad en la que manifiesta la aceptación de que la entrevista que realice, conforme a lo establecido numeral 4, inciso a) de la Base V de la Convocatoria, pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada para cumplir con los principios del Instituto, como lo son certeza, transparencia, imparcialidad y máxima publicidad (Anexo 3);
6. *Curriculum vitae*, el cual deberá contener entre otros datos: el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana;
7. Copia legible del acta de nacimiento reciente;
8. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar o de la Constancia de Identificación Digital expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
9. Copia de comprobante de domicilio del municipio por el que participa;
10. Carta de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente al municipio en el que participa, o en su defecto, documentación que acredite la residencia por el tiempo exigido en esta convocatoria.
11. Escrito de la persona solicitante, de dos cuartillas máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser integrante de la asamblea municipal correspondiente, el cual, deberá contar con la firma autógrafa de la persona interesada.
12. En su momento, constancia o acuse de recibo proporcionado por el Instituto en la que se indique que presentó los cuestionarios de los módulos del curso de capacitación.

La credencial para votar con fotografía con fecha de emisión 2019 o anteriores, hará las veces de comprobante de domicilio y carta de residencia, salvo en aquellos casos en los que el domicilio de la persona interesada asentado en su solicitud de registro, no corresponda con el indicado en la propia credencial, en cuyo caso, se deberán presentar las documentales a que hace referencia los numerales 9 y 10 del presente apartado.

V. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN.

El proceso de selección de Consejeras Presidentas o Consejeros Presidentes, Secretarias o Secretarios, Consejeras y Consejeros Electorales de las asambleas municipales se desarrollará conforme a las etapas siguientes:

1. Inscripción.
2. Curso de capacitación en materia electoral.
3. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas.
4. Entrevista y valoración curricular.
5. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
6. Designación.

1. INSCRIPCIÓN.

A) REGISTRO EN LÍNEA.

Las ciudadanas interesadas y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación de los municipios de: Ascensión, Dr. Belisario Domínguez, Galeana, Guadalupe, Ignacio Zaragoza, López, Práxedes G. Guerrero y San Francisco de Conchos, deberán realizar su registro en línea, a través del portal de Internet del Instituto: www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2020, durante el periodo comprendido del **22 al 30 de octubre de 2020**.

Las personas aspirantes deberán capturar la información solicitada a través de los formatos de registro habilitados en el portal del Instituto. Una vez completados, deberán imprimirlos, firmarlos, digitalizarlos de manera individual por tipo de documento en formato PDF y nombrarlos según su contenido; por último, deberá remitirlos a la dirección de correo electrónico: asambleamunicipal@ieechihuahua.org.mx dentro del periodo mencionado en el párrafo anterior.

De la documentación recibida, el Instituto generará un acuse de recibo y asignará un folio por participante que se enviarán en forma automatizada al correo electrónico indicado en la solicitud, con el cual, podrá dar seguimiento a las diversas fases del procedimiento de selección, a través de la publicación en estrados y en la página de Internet del Instituto.

Cabe mencionar que, el acuse de recibo tendrá como único propósito dar por recibida la documentación ahí referida, sin que ello implique que se tenga por acreditado el cumplimiento de requisitos.

Una vez que se le haya asignado el folio a la persona aspirante, se le enviará al correo electrónico proporcionado en la solicitud y la contraseña con los que ingresará al curso de capacitación al que se hace mención en el numeral 2 de la presente Convocatoria.

La persona aspirante debe conservar los documentos originales ya que posteriormente podrán solicitarse para cotejo.

Asimismo, a efecto de maximizar el derecho fundamental a integrar autoridades electorales, las personas interesadas en participar en esta Segunda Convocatoria también podrán hacer su registro también en forma presencial.

B) REGISTRO PRESENCIAL.

Las personas interesadas en participar en el proceso de selección y designación de los municipios de: Manuel Benavides, Morelos, y Uruachi, que no cuenten con conexión de internet, deberán realizar su registro entregando su documentación en las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ubicadas en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, C.P. 31200, de la ciudad de Chihuahua, dentro del periodo comprendido del **22 al 30 de octubre de 2020**, en los horarios de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas.

Si la o el aspirante, tuviese la facilidad de realizar su registro en línea, ya sea en su municipio o en algún otro cercano, podrá hacerlo bajo el procedimiento establecido en el inciso A) del numeral 1, denominado *Registro en línea*.

De la documentación recibida, el Instituto generará un acuse de recibo y le asignará un folio que se le entregará al momento de la recepción, o bien, se le enviarán en forma automatizada al correo electrónico indicado en la solicitud. Con este folio dará seguimiento a las diversas fases del procedimiento de selección, a través de la publicación en estrados y en la página de Internet del Instituto.

Cabe mencionar que, el acuse de recibo tendrá como único propósito dar por recibida la documentación ahí referida, sin que ello implique que se tenga por acreditado el cumplimiento de requisitos.

La persona aspirante debe conservar los documentos originales ya que posteriormente podrán solicitarse para cotejo.

2. CURSO DE CAPACITACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Las personas aspirantes deberán tomar el curso de capacitación en materia electoral diseñado por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua a que se refiere la Base III, numeral 10 de la presente Convocatoria, dentro del periodo comprendido del **22 al 30 de octubre de 2020**, conforme a las siguientes modalidades:

- a) Por regla general, las personas aspirantes tomarán el curso en **modalidad virtual**, para lo cual, deberán ingresar a la liga: www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2020, seleccionar el apartado "*Curso de Capacitación*", accediendo con el usuario y la contraseña que les fueron enviadas en la etapa de registro. Al finalizar cada módulo se les aplicará un cuestionario sobre el mismo.

Una vez cursados los cuatro módulos, la plataforma acreditará el requisito de forma automática y se generará una constancia, la cual deberá conservar.

- b) Se pondrá a disposición de las personas aspirantes de los municipios especificados en la Base V, numeral 1, apartado B) de la presente Convocatoria, cuadernillos con el contenido del curso en las sedes de las presidencias municipales y centros comunitarios, así como en las Oficinas Centrales del Instituto, a partir del **22 de octubre de 2020**; asimismo, la documentación precisada será remitida a través de la cuenta de correo electrónico proporcionada por las personas aspirantes y, de ser materialmente posible, también se les remitirá a sus domicilios vía mensajería especializada.

La persona aspirante deberá remitir los cuestionarios contestados de cada módulo en cualquiera de las siguientes modalidades: entrega en su municipio a un funcionario o funcionaria del Instituto en la fecha y lugar que se le indique por medio de su correo electrónico; entrega digitalizada de los mismos en formato PDF al correo: asambleamunicipal@ieechihuahua.org.mx , o bien, directamente en las Oficinas Centrales de este Instituto.

Las personas aspirantes de los municipios a que se refiere este inciso, tendrán la posibilidad de realizar el curso de capacitación de forma virtual, tal como hace referencia en el inciso a) del presente apartado, por tal motivo, se le enviará el usuario y la contraseña al correo electrónico proporcionado en la solicitud.

El curso de capacitación "Democracia y Elecciones" comprenderá los siguientes Módulos:

Módulo I.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Democracia y elecciones. 2. Cultura cívica y participación ciudadana. 3. Género y elecciones. 4. Participación y representación política de pueblos y comunidades indígenas.
Módulo II.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Normativa en materia electoral. 2. Instituciones electorales en México y Chihuahua. 3. Procesos Electorales Federales y Estatales.
Módulo III.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Agrupaciones políticas y partidos políticos. 2. Candidaturas independientes. 3. Modelo de comunicación política.
Módulo IV.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Delitos electorales. 2. Sistema de medios de impugnación. 3. Procedimiento especial sancionador.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y ELABORACIÓN DE LISTAS.

La Comisión para el seguimiento de selección de Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales, con apoyo de las áreas competentes del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos legales.

Aquellas solicitudes que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, o bien, se omita la presentación de algún documento, se formulará prevención a la persona aspirante, a través del correo electrónico que registró en la solicitud, concediéndole un plazo de **3 días hábiles**, a efecto de que subsane irregularidades u omisiones encontradas.

La Comisión aprobará a más tardar el **07 de noviembre de 2020** el dictamen que contenga la relación con los folios y nombres de las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos y acceden a la etapa de entrevista, así como la relación de aquellos folios que no cumplieron. Esta información se publicará por listas de género en los estrados y en el portal de Internet del Instituto el día siguiente de su aprobación.

4. ENTREVISTA Y VALORACIÓN CURRICULAR.

Para los efectos de esta Convocatoria, la entrevista y la valoración curricular serán consideradas una misma etapa, contemplando lo siguiente:

- a. **Entrevistas.** La Comisión realizará las entrevistas correspondientes con el propósito de identificar las habilidades y aptitudes de las personas participantes para el desempeño de las funciones del cargo al que aspiren.

Entrevista en línea. Las entrevistas se realizarán en línea, dentro del periodo que comprende del **08 al 12 de noviembre de 2020**. Las fechas y horas de las mismas, se publicarán a través de los estrados de este Instituto y en su página de Internet, de acuerdo con el folio asignado. Asimismo, se enviará al correo electrónico proporcionado la liga de acceso a la entrevista.

Para realizar la entrevista, la persona aspirante deberá contar con conexión a internet, así como con un equipo de cómputo con cámara web y micrófono, o con teléfono celular inteligente (*smartphone*).

Las personas aspirantes de los municipios especificados en el inciso b) del numeral 1 de la Base V de la presente Convocatoria, podrán presentar la entrevista de las formas siguientes:

1) Deberán trasladarse a las sedes establecidas en las fechas y horas programadas, donde se les facilitará el equipo y conexión a Internet necesarios para realizar la entrevista virtual. Estas fechas se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Instituto.

2) Realizarán la entrevista de forma presencial, para lo cual, se publicará en la página y estrados del Instituto, la sede, fecha y hora en la que se llevará a cabo.

b. Valoración curricular. Se realizará atendiendo a los datos contenidos en el *curriculum vitae* y en el resumen curricular de cada aspirante.

5. DESIGNACIÓN.

El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral resolverá la designación de las personas integrantes de las Asambleas Municipales a más tardar el **01 de diciembre de 2020**.

La resolución correspondiente, así como el listado de personas designadas serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados físico y en página de Internet del Instituto. Las personas que resulten designadas como integrantes de alguna asamblea municipal deberán entregar su solicitud de registro original y documentación remitida electrónicamente, en las oficinas centrales de este Instituto.

VI. DE LA INSTALACIÓN DE ASAMBLEAS MUNICIPALES.

Las Consejeras Presidentas y los Consejeros Presidentes, las Secretarías y los Secretarios y las Consejeras y los Consejeros Electorales de Asamblea Municipal designados por el Consejo Estatal entrarán en funciones a partir del **01 de diciembre de 2020**.

Las Asambleas Municipales llevarán a cabo la sesión de instalación dentro del periodo comprendido entre el **14 y 21 de diciembre de 2020**.

VII. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones se realizarán mediante el portal del Instituto: www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2020, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se practicarán a través del correo electrónico que hayan proporcionado en su solicitud de registro y surtirán efectos a partir de que se tenga confirmación de recepción automática del envío.

En lo que no se oponga a la presente Convocatoria, serán aplicables al presente apartado los "Lineamientos para el uso del Sistema de Notificaciones por Correo Electrónico a las y los ciudadanos que presenten solicitudes de inicio de instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral".

VIII. TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES.

La documentación e información que aporten las personas aspirantes, recibirán el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, que se publicará en el portal de Internet del Instituto.

IX. CUESTIONES NO PREVISTAS.

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión, de conformidad con la normatividad en la materia.

DATOS DE LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA:**DIRECCIÓN.**

Avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, C.P. 31200, Chihuahua, Chihuahua.

CONTACTO.

Teléfono: 614-432-19-80 extensiones 2023, 2072, 2075, 2040, 2060.

Portal de internet: www.ieechihuahua.org.mx

SIN TEXTO